

**DIRECTORIO****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 165/2024**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento del Comité de Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 017/2023 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones.

El informe técnico BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-82 de 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).



**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 165/2024

El informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-497 de 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que los Artículos 327 y 328 de la CPE determinan que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social, siendo su atribución, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 1670 dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas entre otras por Oro físico.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

## D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 165/2024

Que los incisos a) y c) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley N° 1670.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503 tiene por objeto autorizar al BCB la compra de Oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1503, disponen que una vez concluido el proceso de compra de Oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación, regulará la salida del territorio aduanero nacional.

El Artículo 9 de la Ley N° 1503 establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las Reservas en Oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 185 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones establece que la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que autorice tal operación.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos

**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 165/2024

asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1) y 6) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

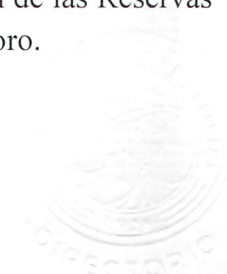
Que el Parágrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

El numeral 5) del Artículo 6 del Reglamento de Comité de Reservas Internacionales establece entre otras como Función del Comité el proponer el tratamiento que se aplicará a las inversiones de Reservas Internacionales en caso de requerimiento de liquidez inmediata, para recomendar al BCB.

Que el Parágrafo VI del Artículo 11 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales establece que la salida del territorio aduanero nacional del oro comprado localmente para efectuar operaciones de inversión será aprobada mediante Resolución de Directorio.

Que el Parágrafo II del Artículo 18 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales establece entre las operaciones autorizadas a la compra de oro.



**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 165/2024

Que el Artículo 25 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 dispone que la salida del oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación en el exterior será aprobada mediante Resolución de Directorio.

Que el informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-82, concluye que con el objetivo de optimizar la composición de las Reservas de Oro, corresponde refinar las barras descritas en el Anexo N° 1 del informe citado, para obtener Barras de Buena Entrega de Londres, mismas que se depositarán en las cuentas de oro del BCB en Londres. Con las Barras de Buena entrega de Londres, la GOI puede mejorar los rendimientos de las Reservas Internacionales mediante operaciones financieras internacionales con las reservas de oro, pudiendo, entre otros, invertir, depositar y convertir el oro a divisas. La GOI prevé refinar el oro adquirido en el mercado interno con IGR, empresa que depositará las Barras de Buena Entrega de Londres producidas en las cuentas de oro del BCB en Londres. Por lo expuesto, corresponde al Directorio del BCB aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 97 barras de oro con un peso aproximado de 0,98 toneladas, de las cuales se estima 0,91 toneladas de oro fino, con destino a Turquía para fines de refinación en el exterior.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-497, concluye que la autorización de la salida de territorio aduanero nacional del oro adquirido en el mercado interno para su refinación y la realización de operaciones de inversión no vulnera la normativa vigente y es concordante con la Ley N° 1503 de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 y el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales es legalmente procedente, siendo viable su aprobación por el Directorio del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 97 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 0,98 toneladas, de las cuales se estima 0,91 toneladas de oro fino, con destino a Turquía con fines de



**DIRECTORIO**

//6. R.D. N° 165/2024

refinación en el exterior.

**Artículo 2.-** Autorizar las operaciones de inversión del oro producto de la refinación señalada en el Artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

**Artículo 3.-** De conformidad al Artículo 26 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, la Gerencia de Operaciones Internacionales tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de noviembre de 2024

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

